



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. CONAMER/19/0737

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Circular Modificatoria 6/19 de la Única de Seguros y Fianzas (anexo 6.4.11.)**.

Ciudad de México, a 27 de febrero del 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular Modificatoria 6/19 de la Única de Seguros y Fianzas (anexo 6.4.11.)**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², esta CONAMER **exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento tiene por objeto adecuar el Anexo 6.4.11 de la *Circular Única de Seguros y Fianzas*, indicando el factor básico de ajuste por riesgo de crédito³ (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito⁴ (FA) que las Instituciones de Seguros aplican para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, para el cuarto trimestre de 2018. Dichas modificaciones consisten en indicar:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Es el factor básico de ajuste por riesgo de crédito, el cual se calculará como la unidad más el cociente del valor en puntos base del índice de los bonos de mercados emergentes correspondiente a México y el valor en puntos base de la tasa de interés implícita de mercado de los bonos a tres años emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América, vigentes al cierre del trimestre inmediato anterior.

⁴ Es la unidad más el cociente de la suma del valor en puntos base del índice de los bonos de mercados emergentes correspondiente a México más el factor de riesgo de crédito de la emisión asegurada que se ajustará a lo señalado en la Tabla 6.4.11-b, y el valor en puntos base de la tasa de interés implícita de mercado de los bonos a tres años emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América, vigentes al cierre del trimestre inmediato anterior.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



- Que para el caso de bonos gubernamentales, el factor básico de ajuste será de 2.0245.
- Que para el caso de: a) valores respaldados por activos; b) valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y c) valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años, el factor de ajuste será:

AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.0245
AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.1159
A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.1490
BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	2.7808

En este sentido, toda vez que a través del anteproyecto en comento, se actualizan datos para efectuar cálculos que en la actualidad ya se llevan a cabo por parte de los particulares, sin generarles obligaciones o cargas administrativas adicionales, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.





Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES

27 FEB. 2019

RECIBIDO

RÚBRICA *A* 11:40